



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.014

ORDENANZA Núm. 13



**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE
USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS,
TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS
ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD
LUCRATIVA**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,1) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D. 2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

DEVENGO

Artículo 3º

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5º

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

A estos efectos se considerará que la unidad mínima es de 1 mesa con 4 sillas, equivalentes a 3,20 m2, por lo que las tarifas a que se refiere el artículo 6º de CUOTA TRIBUTARIA se referirá a dicha unidad mínima o fracción.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes, por temporada comprendida entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, ambos inclusive:

TARIFAS		CALLES		
		Especial	1º	2º
1.	Utilizando diariamente la vía pública con 1 mesa y 4 sillas.	21,38 €	15,90 €	9,32 €
2.	Utilizando la vía pública, únicamente en domingos y festivos, con 1 mesa y 4 sillas	14,80 €	11,51 €	7,67 €
3.	Utilizando la vía pública diariamente con elementos que, sin ser mesas y sillas, sirvan para el desarrollo de la actividad propia del solicitante:	15,34 €		

Todos aquellos obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza que formulen la solicitud de la licencia con posterioridad al 1 de mayo, tendrán un incremento del **50%**, de forma que la cuantía de la tasa para aquellas licencias solicitadas con posterioridad a esta fecha, serán:

TARIFAS		CALLES		
		Especial	1º	2º
1.	Utilizando diariamente la vía pública con 1 mesa y 4 sillas.	31,78 €	24,11 €	13,70 €
2.	Utilizando la vía pública, únicamente en domingos y festivos, con 1 mesa y 4 sillas	22,47 €	16,44 €	11,51 €
3.	Utilizando la vía pública diariamente con elementos que, sin ser mesas y sillas, sirvan para el desarrollo de la actividad propia del solicitante:	23,01 €		

La bonificación se hará extensible a todos aquellos establecimientos que realicen la solicitud de licencia con anterioridad al 1 de mayo.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación.

2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar, y superficie del aprovechamiento.
3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.
4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.
5. Los peticionarios de las terrazas de verano estarán obligados a realizar un depósito de 192,00 € por cada solicitud, para hacer frente a las posibles responsabilidades por incumplimiento de las normas en el uso de las terrazas. El depósito se realizará a la vez que se pagan los importes correspondientes por la tasa para la instalación de mesas y sillas, teniendo como fecha tope el 20 de mayo de cada año. Si durante la temporada se agotase el depósito por acumulación de responsabilidades, los interesados estarán obligados a reponerlo por otro de la misma cuantía, y así sucesivamente. Si no lo hicieran se perdería el derecho a la utilización privativa de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, y el importe de la tasa que hubiere pagado.

Al finalizar el período de tiempo por el que se ha solicitado el correspondiente aprovechamiento se procederá a devolver al interesado el importe de la diferencia que resultase a su favor.

6. Los beneficiarios serán responsables de la limpieza de la zona donde se les autorice la ocupación, siendo motivo para la caducidad de la licencia el incumplimiento de tal obligación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
7. La Alcaldía podrá requerir de los solicitantes de las licencias, la presentación de cuantos documentos considere necesarios para el desarrollo de su actividad, tales como seguros, alta en el I.A.E., etc.
8. Los beneficiarios serán responsables de mantener los límites de la ocupación dentro de los marcados en la concesión de la autorización, así como de no invadir las zonas de circulación peatonal o de vehículos incluidos aparcamientos, pasos de peatones, vados, ... siendo motivo para la caducidad de la licencia el incumplimiento de tal obligación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

RESPONSABLES

Artículo 8º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todos aquellos casos y previos informes de la Policía Local que se instalen más mesas con sus correspondientes sillas de las solicitadas por el interesado y autorizadas por el Ayuntamiento, se procederá a sancionar del siguiente modo:

- Sanción regulada por la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.
- Se sancionará por cada mesa y cuatro sillas con 27,66 € en las calles de categoría especial, 21,81 € en las de primera categoría y 11,17 € en las de segunda y resto

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia (1)" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 3de Diciembre de 1.998, acuerdo que se elevó a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, con fecha 15 de febrero de 1.999.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2000, quedando dicho acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones. Dicha modificación entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2001

DILIGENCIA: Para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de noviembre de 2002, se ha modificado el artículo 6 de esta ordenanza, incrementándose las tarifas en un 2% para el ejercicio 2003.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el artículo 6 de la presente ordenanza ha sido modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27-X-2003

DILIGENCIA: Para hacer constar que el artículo 6 y 10 de la citada ordenanza fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-11-2004. publicada en el B.O.P. nº 16 de 7 de Febrero de 2.005

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 30-10-2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 30-10-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6 y 7, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de noviembre de 2.011, se han incrementado los conceptos impositivos de los artículos 6, 7 y 10 de esta Ordenanza en un 3% para el ejercicio 2.012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de Octubre de 2.012, se han incrementado los conceptos impositivos de los artículos 6, 7 y 10 de esta Ordenanza en un 3,4% para el ejercicio 2.013.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.